

Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Al escrito folio 14277-2022: a lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio 14279-2022: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto y sexto (sic), que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar presente:**

Que del mérito de los antecedentes se colige que el amparado oportunamente –con fecha 19 de noviembre de 2021- pagó la orden de giro correspondiente a la visación de residencia temporaria solicitada de conforme el Acuerdo de Residencia Mercosur, motivo por el cual no existe razón alguna que justifique la dilación por parte de la Administración en poner a disposición del amparado el estampado electrónico correspondiente, transformándose dicha inacción en arbitraria, lo que lleva al acogimiento de la acción constitucional intentada.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de tres de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 215-2022, y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional intentada en autos en favor del recurrente Juan Pablo Fasan -*de nacionalidad argentina*-, y se dispone que la Administración deberá, en un plazo máximo de 15 días, poner a disposición del amparado el estampado electrónico de su visa de residencia temporaria.

Regístrese, comuníquese y devuélvase

**Rol N° 5.468-2022.**





XXLRYGVNNJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

